



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de Noviembre de 2025.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 266 del Código Penal del Estado de México, en materia de agravante del delito de extorsión cuando provoque el cierre parcial, permanente o desplazamiento forzado de la micro, pequeña y mediana empresa**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extorsión se ha consolidado como uno de los delitos de mayor impacto social, económico y comunitario en el Estado de México. Si bien la legislación penal vigente contempla diversas modalidades y agravantes, la realidad demuestra que las micro, pequeñas y medianas empresas continúan siendo el sector más vulnerable frente a este fenómeno criminal.

Su limitada capacidad financiera, operativa y administrativa, aunada a la creciente diversificación de las formas de extorsión, las coloca en una posición de desventaja frente a grupos delictivos y actores individuales que ven en este sector un blanco de fácil sometimiento.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de organismos empresariales señalan que la extorsión en sus modalidades presencial, telefónica, digital o derivada del cobro de derecho de piso afecta de manera recurrente a unidades económicas de baja escala, las cuales, al carecer de esquemas robustos de seguridad o asesoría jurídica, enfrentan este delito en condiciones de alta vulnerabilidad.

El impacto trasciende lo individual: cada negocio que cierra por extorsión representa la pérdida de empleos, la ruptura del tejido productivo local, la disminución de la actividad comercial y el deterioro de la seguridad comunitaria.

La extorsión contra MiPyMEs no únicamente genera afectaciones económicas directas, sino que también provoca fenómenos de desplazamiento forzado empresarial. La evidencia empírica muestra que un número creciente de establecimientos opta por abandonar su ubicación original, modificar drásticamente sus horarios o incluso cerrar de manera definitiva como única vía para evitar represalias.

Esta situación coloca a cientos de familias mexiquenses en estado de indefensión, pues sus ingresos dependen directamente de la operación diaria del negocio.

De acuerdo con el INEGI y organismos especializados, más del 90% de las unidades económicas del Estado de México son micro, pequeñas o medianas empresas. Es así que su cierre o reubicación forzada repercute directamente en el desarrollo económico local y en la competitividad estatal, ya que son las principales generadoras de empleo (a nivel nacional emplean a más del 50% de las personas ocupadas, y en nuestra Entidad Federativa, los micronegocios emplean al 51.6% del personal).

Con base en lo anterior, no se trata únicamente de un delito que afecta a víctimas determinadas, sino más bien de todo un fenómeno que erosiona el crecimiento, inhibe la inversión y profundiza las desigualdades sociales.

Si bien el artículo 266 del Código Penal del Estado de México contempla actualmente una serie de agravantes en materia de extorsión, aún no reconoce expresamente el mayor grado

2



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

de vulnerabilidad de estas unidades económicas ni el daño social que se genera cuando la conducta del sujeto activo provoca el cierre del establecimiento o desplaza de manera forzada la actividad productiva.

Este vacío normativo limita la capacidad del Estado para sancionar con mayor severidad a quienes, mediante violencia o intimidación, ponen en riesgo la estabilidad económica de las comunidades.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar como agravante de la extorsión en el siguiente supuesto:

- Cuando, como consecuencia directa del acto de extorsión, derive el cierre total o parcial del negocio, la suspensión de sus actividades o el desplazamiento forzado, afectando con ello la dinámica económica de la comunidad.

Esta agravante responde a la necesidad de que la ley reconozca la especial vulnerabilidad de este sector y el profundo daño social que enfrenta cuando es sometido a prácticas extorsivas.

Asimismo, armonizan el marco penal del Estado de México con estándares nacionales e internacionales que recomiendan otorgar protección diferenciada a sectores estratégicos de la economía, particularmente a aquellos cuya operación depende de ingresos diarios y cuya interrupción genera impactos inmediatos.

La reforma propuesta no solo fortalece el carácter disuasivo del derecho penal, sino que también envía un mensaje institucional claro en el Estado de México, la actividad económica lícita será protegida como un componente esencial de la seguridad pública, del bienestar social y del desarrollo regional.

Las MiPyMEs representan el motor económico de miles de familias, y su protección debe ser prioritaria en las políticas públicas y en el marco jurídico vigente.

En mérito de lo anterior, se presenta esta iniciativa con el fin de actualizar el artículo 266 del Código Penal del Estado de México, fortalecer la respuesta estatal frente a la extorsión y



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

garantizar que quienes atenten contra la estabilidad económica de las micro, pequeñas y medianas empresas reciban sanciones proporcionales al daño que ocasionan.

Resulta importante, a su vez, contextualizar, además, acerca de uno de los mayores males que permean este tipo de conductas delictivas: entre ellas la impunidad y el miedo. Entre las principales razones identificadas por las víctimas para no denunciar se encuentran el miedo a represalias, la percepción de que no habrá una respuesta eficaz por parte de la autoridad y el temor a que su identidad no sea resguardada adecuadamente.

Muchos negocios, especialmente los de pequeña escala, carecen de redes de apoyo jurídico o institucional, por lo que consideran más riesgoso entablar un proceso penal que continuar pagando o accediendo a las exigencias criminales. La experiencia acumulada en diversos municipios muestra que los negocios que denuncian sin protección adecuada suelen enfrentar amenazas directas, daños a su patrimonio o cierres inmediatos por miedo a nuevos ataques.

El Estado de México enfrenta una crisis silenciosa pero devastadora: la extorsión se ha convertido en la segunda causa de cierre de empresas, solo detrás del pago de renta formal. Así lo advirtió Mauricio Massud Martínez, presidente del Consejo de Cámaras y Asociaciones Empresariales del Estado de México (CONCAEM), al revelar que en lo que va del año se han registrado más de 1,500 denuncias por este delito.¹ El pago de “derecho de piso”, las llamadas intimidatorias, las amenazas constantes y el sobrecosto de insumos impuestos por grupos criminales representan una carga económica que muchas empresas ya no pueden soportar.

Otro factor que inhibe la denuncia es la normalización social del cobro de piso en determinadas zonas, donde la extorsión se percibe como una condición inevitable para operar. Cuando un delito se vuelve cotidiano, la comunidad internaliza la idea de que denunciar “no sirve”.

¹ <https://lajornadaestadodemexico.com/extorsion-en-el-estado-de-mexico-esta-cerrando-negocios/>



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Esto coloca a las autoridades en una posición compleja, pues aun cuando existen mecanismos de atención y unidades especializadas, el desconocimiento, la desconfianza institucional y la falta de resultados tangibles desalientan el uso de los canales formales de denuncia.

Asimismo, la falta de denuncia genera una percepción errónea de baja incidencia, lo cual puede distorsionar la planeación pública en materia de seguridad, inhibir la asignación de recursos y limitar la capacidad del Estado para diseñar estrategias focalizadas.

La extorsión sin denuncia es un delito invisible para las estadísticas, pero profundamente visible para la vida económica de las comunidades: afecta la inversión, encarece el costo de operar, reduce horarios, inhibe la apertura de nuevos negocios y acelera el cierre de los ya existentes.

Las consecuencias sociales de este fenómeno son amplias. En primer lugar, la no denuncia permite que grupos delictivos consoliden redes de control territorial, generando entornos donde la economía formal queda subordinada a intereses criminales. Esto deriva en un deterioro del tejido social, donde se rompe la confianza entre ciudadanos y autoridad, se debilita la participación comunitaria y se incrementa la percepción de abandono institucional.

En segundo lugar, la extorsión no denunciada provoca desplazamiento forzado empresarial, fenómeno que afecta de manera directa la estabilidad de familias enteras cuyos ingresos dependen del negocio. Este desplazamiento no solo es geográfico, sino también económico: muchos comercios se ven obligados a cambiar de giro, operar clandestinamente o reducir su actividad para sobrevivir.

En tercer lugar, la permanencia del delito sin denuncia produce un efecto multiplicador del miedo. El silencio normaliza la violencia económica, debilitando la cohesión comunitaria y generando la idea de que el Estado carece de capacidad para proteger a quienes deciden emprender o mantener un negocio. Este daño psicológico y social limita la capacidad de las



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

comunidades para recuperarse, inhibe la inversión privada y dificulta la reconstrucción del orden y la confianza pública.

Por todo lo anterior, resulta indispensable fortalecer la protección penal y garantizar que los delitos de extorsión contra MiPyMEs especialmente aquellos que derivan en cierre o desplazamiento forzado reciban mayor reproche jurídico. La incorporación de la nueva agravante al artículo 266 del Código Penal del Estado de México contribuye a generar un marco de mayor protección, a desalentar prácticas extorsivas y a enviar un mensaje institucional contundente: la actividad económica de las comunidades mexiquenses no puede ni debe quedar a merced de amenazas criminales que prosperan precisamente en contextos de silencio y falta de denuncia.

Juan José Sierra, presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), aseguró que la extorsión se ha convertido en un fenómeno con una estructura de control económico que amenaza la libertad y actividad productiva.

Las víctimas no se atreven a denunciar por miedo a represalias, pero también porque claudican ante un delito con alta impunidad.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona el segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 266 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO VI

EXTORSIÓN

Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le impondrán de doce a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

Cuando en la ejecución de este delito se provoquen el cierre parcial, permanente o desplazamiento forzado de la micro, pequeña y mediana empresa, se le impondrá de quince a veinte años y de dos mil a dos mil quinientos días multa.

...

I. a IX. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".





CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.